



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2116

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 26 de Febrero de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

EL CIUDADANO ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 20, 21, 27, 31, 59, 69, fracción I, III. XII y XXII, 71, 103 fracciones I, XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3, 4, 5, 6, 29, 30 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, 3, 5, 17, 18 fracción I, VI, VII, XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, y demás disposiciones legales aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Calakmul para su publicación y debida observancia,

HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en su acta número 49, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada el día Treinta de enero del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

ACUERDO

ANTECEDENTES

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del derecho Municipal por concepto de placas y refrendos vehiculares mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación de derechos vehiculares y establecer metas de cobro para año 2024. Teniendo como áreas de oportunidad todo el Municipio que presentan un rezago en cuanto a la contribución de este derecho vehicular mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Calakmul, llevando consigo un avance significativo, a lo largo de los años esto no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche. Presenta una iniciativa de condonación de accesorios en materia de derechos Municipales de placas y refrendos ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2, 3, 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1, 4, 5, 9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2022, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche, para el periodo de administración 2021-2024 tal y como acredito

en este acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 01 de Octubre del año 2021, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Calakmul, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numerario 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.-Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche

IV.-Que el número 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades Fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la Administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la Comisión Nacional Bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondientes a los derechos Municipales de placas y refrendos vehiculares de los vehículos registrados en el Municipio de Calakmul, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años del 2019 al 2023.

SEGUNDO: El plazo para poder regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del 15 de febrero del 2024 al 31 de diciembre del año 2024.

TERCERO: El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el Municipio es la base territorial y de la Organización Política y Administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones por concepto de derechos que establezcan los Estados bajo el concepto derechos de placas y refrendos vehiculares. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que los servicios públicos prestados de tránsito son aquellos que se relacionen con la

expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del Municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito y este derecho por concepto de placas y refrendos, es una contribución que se aplica a la propiedad vehicular, estableciendo su fundamentación en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 71 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado derecho de placas y refrendos vehiculares, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio Fiscal 2024 presentada ante el H. Congreso del Estado de Campeche el día 06 de diciembre del 2023, misma en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$1,238,201.00 (SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) Es decir, en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el 18 % del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO: En virtud de que la recaudación de los últimos años por este derecho se ha reducido y con la finalidad de aumentar la recaudación por este, con estas acciones se estimula a los contribuyentes, que por motivo de la contingencia se han atrasado en el pago de los derechos vehiculares. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgará facilidades a la Ciudadanía Calakmulense y al H. Junta Municipal de Constitución, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de derechos de placas y refrendos vehiculares, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro Municipio de Calakmul y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del municipio de Calakmul de esta manera se busca aplicar la condonación en recargos en un 100% durante todo el ejercicio 2024.

De esta manera la propuesta no sólo beneficia al sector social del Municipio de Calakmul, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZA A EL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, para que se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACIÓN de Accesorios en materia de derechos de placas y refrendos vehiculares, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche.

SEGUNDO: El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Calakmul, para la publicación en el portal de Internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

CUARTO: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observación general en lo que se antepongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, C. Sara Rivera Soria, Primer Regidor, C. Daniel Sánchez Figueroa Segundo Regidor, C. Roció Hernández Ruiz Tercer Regidor, C. Hilario Manzur Miranda Cuarto Regidor, C. Argelia Vázquez López Quinto Regidor, C. Gilberto López Jiménez Sexto Regidor, C. Anselma Hernández San Agustín Séptimo Regidor, C. Yuli Mandujano Barabata Octavo Regidor, Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek Síndico de Hacienda y la C. Natalia Hernández Torres Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el Profesor Juan Antonio Noh Canche, Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica.

Por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE.- ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.- MTRO.- JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS-

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DE LA INICIATIVA DE CONDONACIÓN DE ACCESORIOS EN MATERIA DE DERECHOS DE PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 30 (TREINTA) DE ENERO DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), INSCRITA EN EL LIBRO III DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024 (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO) DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y FIRMO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE.- MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ERVIN MANUEL PENAGOS BALLINAS.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 51/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR SELENE GUADALUPE PINO CAN, EN CONTRA DE ERVING MANUEL PENAGOS BALLINAS: el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: I. Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- oficio número SEAFI0301/AG/SC/0069/2024 signado por el licenciado ALVARO ENRIQUE SANSORES CRUZ, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontro registro del ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS en el padro estatal de dicha dependencia. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumulese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- En ese sentido, y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano ERVIN MANUEL PENAGOS BALLINAS sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado en términos del presente procedimiento; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano ERVIN MANUEL PENAGOS BALLINAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al Ciudadano ERVIN MANUEL PENAGOS BALLINAS en términos del presente proveído y el de data tres de febrero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por presentados el escrito el escrito inicial y documentación de la ciudadana SELENE GUADALUPE PINO CAN, señalando con con domicilio en calle 14, numero 248 B, entre Bravo y Galeana del barrio de San Román, Campeche, correo electrónico selepino7@gmail.com y teléfono 9811474842, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, numero 2 entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama "2000", con Código Postal 24090 de esta ciudad; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, con cedula profesional 7715284 y R.F.C., PEEM880620C10; promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS, quien puede ser notificado en su centro la Empresa Galletera RICHAUD, ubicada en Calle Mariano Rodríguez, numero 14, Colonia San Jose, campeche, con Código Postal; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar

con el número 51/22-2023/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

4).- Se admite como asesora técnica de la ciudadana SELENE GUADALUPE PINO CAN, a la Licenciada Mayra Yoselin Perez Estrella, por cumplir lo requerido en los ordinales 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, promovido por SELENE GUADALUPE PINO CAN, en contra de ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS.

6).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesora técnica, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento

de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuaría Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor de los infantes de iniciales J.G, C.G., y G.M., todos de apellidos PENANGOS PINO, en contra del ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado. -

7).- Asimismo, se sirva emplazar al ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS, en su centro laboral la Empresa Galletera RICHAUD, ubicada en Calle Mariano Rodríguez, número 14, Colonia San Jose, campeche, corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

8).- En atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifican los títulos a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido de las constancias que obra en autos se aprecia que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado en la demanda se desprende que trabaja en la Empresa Galletera RICHAUD, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad al que tienen derecho los infantes de iniciales J.G, C.G., y G.M., todos de apellidos PENANGOS PINO, del que gozan la presunción de necesitarlos como acreedores, ello al advertir del acta de nacimiento, respectivamente, que exhibe la promovente, cuentan con la edad de nueve años, trece años y once años, en tal

sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria a favor de los infantes de iniciales J.G, C.G., y G.M., todos de apellidos PENANGOS PINO, el 60% (SESENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS correspondiéndole el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de los citados infantes. -

9).- Para el debido cumplimiento de lo determinado, se ordena girar atento oficio al ENCARGADO DE LA EMPRESA GALLETERA RICHAUD, ubicada en Calle Mariano Rodríguez, número 14, Colonia San Jose, Campeche, con Código Postal 24040, para que en caso de que el ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS, labore en dicho centro, por su conducto ordene a quien corresponda realizar el descuento por concepto de pensión alimentaria provisional correspondiendo al 60% (SESENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS a favor de los infantes de iniciales J.G, C.G., y G.M., todos de apellidos PENANGOS PINO, correspondiéndole el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de los infantes. -

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el Ciudadano ERVIN MANUEL PENANGOS BALLINAS, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos no susceptibles de tomarse en cuenta son los hijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren a la Institución de seguridad social que corresponda, como son las cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se le hace del conocimiento a la citada Institución, que de conformidad con el artículo 130

fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos debiendo depositarlo en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el trámite dado a lo solicitado, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$1037.04 (SON: MIL TREINTA Y SIETE 04/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuente periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo

párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

10).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

11).- Asimismo para efecto de darle celeridad al presente asunto de conformidad con el artículo 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche , gírese atento oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la Avenida María Lavalle Urbina, número 4-A, por Avenida Fundadores y calle Francisco Fidel Jurado, Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores, Campeche, con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio, conforme a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan remitir copias certificadas del expediente clínico de la infante de iniciales C.G.P.P., quien cuenta con Número de Seguridad Social 8110-91-0907.

Así como al Director del Hospital Psiquiátrico del Estado de Campeche, con domicilio en la Carretera, Campeche-Mérida, sin numero , San Francisco Kobén, Campeche, Código Postal 24560, con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado oficio, conforme a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan remitir copias certificadas del expediente clínico de la infante de iniciales C.G.P.P., quien cuenta con el expediente clínico 21/0601.

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1,037.4 (SON: MIL TREINTA Y SIETE 04/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.-

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE FUENTES MENDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano ERVIN MANUEL PENAGOS BALLINAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 26/23-2024/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR ITZEL GUADALUPE BELTRAN ARGAES EN CONTRA DE CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número UCC/0085/2024, signado por MAFH MARYCARMEN MARTINEZ CAZORLA, Gerente de Área Campeche TELMEX, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data trece de noviembre de dos mil veintitrés, mismo que a

la letra dice:

“(…)JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: Se tiene por presentada a la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado; nombrando como asesor técnico al Licenciado César Menahem Ruiz Pech, con cédula profesional 13330673y RFC RUPC990808QFA; promoviendo Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 26/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -2).- En atención al Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto. -

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; aperecidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

4).- Se admite como domicilio de la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba. -

5).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la promovente al Ñicenciado César Menahem Ruiz Pech y Martín Eleuterio Segovia Chan, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita.

6).- Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTOS DE ALIMENTOS, instaurado por ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES a favor de los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN, en contra de CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL. 7).- En consecuencia, motiffquese a través de cédula de estrados a la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES, de igual forma se le requiere que, bajo protesta de decir verdad, y con el aperecimiento de las penas en que incurrn las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante el Actuario Judicial en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a su favor y de los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN, en contra de CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.

8).- Por otra parte, en virtud de lo manifestado por la promovente, respecto a que desconoce el domicilio actual del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, consecuentemente, y para efecto de no vulnerar derecho alguno del debido proceso y acceso a la Justicia contemplados en los preceptos constitucionales 14 y 16; se ordena girar atentos oficios: -

I.- AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en Calle Francisco Fields Jurado, manzana 1, lotes 6 y 7, planta baja, entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores, colonia ah Kim Pech, C.P. 24005, de esta ciudad.

II.- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, con domicilio en Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, colonia Los Laureles, C.P. 24096, de esta ciudad. -

III.- A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SUCURSAL CAMPECHE, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado, C.P. 24035, de esta ciudad. -

IV.- A TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio en Calle 8, esquina con 51, Colonia Centro, de esta ciudad.

V.- A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO CATASTRO Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Avenida Román Piña Chan, manzana D, lote 4-A, área Ah Kim Pech, C.P. 24010, de esta ciudad.

VI.- A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari, número 98, entre Delicias y Veracruz, colonia Lomas, C.P. 24060, de esta ciudad.

VII.- AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, número 4, área Ah Kim Pech, C.P. 24014, de esta ciudad. -

VIII.- A LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ubicado en Avenida Ricardo Castillo Oliver, número 1, área Ah Kim Pech, C.P. 24028, de esta ciudad. -

Con la finalidad de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de los mencionados oficios, conforme a lo establecido en el numeral 140 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirvan informar a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registrado el Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, con CURP CIMC000430HCCGRA7, de quien se desconoce su domicilio para ser emplazado en términos del presente asunto.

Apercibiendo que de negarse a recibir el oficio, que de no dar cumplimiento en los términos requeridos, o de no justificar el impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$96.22 (son noventa y seis pesos 22/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$1,924.4 (son mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado. Para tal fin, se pone a su disposición el correo electrónico institucional j5mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx, asignado a este Juzgado, para efecto de darle celeridad al trámite requerido, sin perjuicio de que a la brevedad posible remita de manera física el informe solicitado, para que obre dentro de los autos del presente expediente.-9).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando

que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Niño” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; ahora bien, tomando en consideración que la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES no refiere en su escrito de cuenta que el hoy demandado cuente con un trabajo estable que le genere percepciones económicas, cabe señalar que tampoco se advierte que se encuentre imposibilitado para generar ingresos, pues cuenta con la aptitud, posibilidad o talento de todo sujeto para trabajar y generar recursos económicos; por tanto, si se trata de una persona capaz de emplearse en alguna actividad, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tienen derecho los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN quienes gozan de la presunción de necesitarlos como acreedores debido a su corta edad, ello al advertirse de las actas de nacimiento que exhibe la promovente, cuentan con las edades de seis y tres años aproximadamente, así como su relación de consanguinidad con el hoy demandado; en tal sentido, esta autoridad fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, a favor de los infantes G.A. y A.Y. CHI BELTRÁN, quienes son representados por su progenitora ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES; mismo porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.) semanal, ello tomando en consideración que se desconoce a cuánto ascienden los ingresos económicos del Ciudadano CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL; misma cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche y que, de conformidad con el artículo 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará a lo que realmente hubiese obtenido el deudor. -

10).- Por otra parte, y en atención al escrito de cuenta de la Ciudadana ITZEL GUADALUPE BELTRÁN ARGAES, mediante el cual ofrece pruebas; se le hace saber que no ha lugar a proveer al respecto, toda vez que de acuerdo al artículo 1417 del Código de Procedimientos Civiles, las partes deberán ofrecer verbalmente las pruebas en la Audiencia Inicial en su fase de admisión de pruebas y preparación de pruebas.

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, se ordena notificar a la Agente del Ministerio Público así como a la Auxiliar de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de manera personal, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de

junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 118, 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

15).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...)"

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite

Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a CRUZ ANTONIO CHI MOGUEL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LOS CC. JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y NOEL ADONIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

En el expediente de ejecución 70/19-2020/JE-I, seguido al sentenciado Andrés Alexander Minaya Pech, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Hoy (07 de febrero de 2023) se acuerda con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

1. De la revisión de autos, se advierte que por acuerdo de 24 de enero del año que transcurre, esta autoridad ordenó dar vista por el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, al Ministerio Público y Autoridad Penitenciaria, a fin de que realizaran su descubrimiento probatorio y corrieran traslado de sus datos o medios de prueba a las demás partes, siendo que dicho plazo ha fenecido, por lo que esta autoridad estima procedente fijar fecha y hora para el beneficio solicitado.
2. En razón de lo antes expuesto, se fija el **03 DE JUNIO DE 2024, A LAS 10:00 HORAS**, la audiencia de Beneficio de Libertad Condicionada, solicitado a favor del sentenciado

ANDRÉS ALEXANDER MINAYA PECH, misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

3. Infórmese de la audiencia a celebrar:
 - Al **Sentenciado Andrés Alexander Minaya Pech**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.
 - A la **Defensa Particular licenciado Doriliam Martínez Montejo**, al número telefónico 981-111-8249.
 - Al **Asesor Jurídico Público**, adscrito a este Juzgado de Ejecución, en el área de Atención a Víctimas del Delito, aledaña a este Juzgado.
 - A la **Agente del Ministerio Público**, adscrita a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaña a este Juzgado.
 - Mediante oficio al **Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche**, a fin que designe el personal que lo representará en la audiencia, quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Federación", se realice la presentación del sentenciado, debidamente custodiado; asimismo, del escrito de solicitud de beneficio, se advierte que entre sus medios probatorios existen testimoniales a cargo del personal adscrito al Centro Penitenciario, por lo cual, se requiere la comparecencia de las siguientes personas:
 - *Dr. Herman Daniel Rodríguez Ojeda, Encargado del área médica.*
 - *Mtra. Magnolia Rosado Queb, Encargada del Área de Psicología.*
 - *LTS. Rosa Elena García Ortiz, Responsable del área de Trabajo Social.*
 - *LTS. Ana Celia Cach Pisté, Encargada del área Laboral.*
 - *Sheila Gisella Pérez Canul, Encargada del Centro Educativo.*
 - *LEF. Sergio Javier Castillo Huicab, responsable del área de Deporte.*
4. Ahora bien, por lo que respecta a la notificación de los denunciantes José Alberto Hernández Martínez y Noel Adonis Hernández Martínez, toda vez que hasta la presente fecha se desconoce su domicilio actual, se ordena que su notificación se efectuó a través de Edictos, de conformidad con el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación a la que únicamente se exceptúa a la parte denunciante, ya que es su derecho decidir si asiste o no a la referida audiencia.-

6. Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJI VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica

PODER JUDICIAL ,DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LAS CC. BLANCA EDID AGUILAR VERA Y DIANA DZEC CHIN.

En el expediente de ejecución 114/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado José Fernely Pech Turriza, con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Hoy (08 de febrero de 2024) se acuerdo la promoción 2473, recepcionada el siete del presente mes y año en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el escrito presentado por la Defensa Pública del sentenciado **JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA**, a través del cual ofrece una propuesta de Plan Reparatorio en los siguientes términos: seis pagos parciales de \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 M.N.) desglosados en pagos \$2,000.00 (Son: dos mil pesos 00/100 M.N.) para cada una de las víctimas; dieciocho pagos parciales de \$7,500.00 (Son: siete mil quinientos pesos 00/100

M.N.) desglosados en pagos de \$1,500.00 (Son: mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para cada una de las víctimas; y un último pago de \$2,086.94 (Son: dos mil ochenta y seis pesos 94/100 M.N.) desglosado en un pago de \$417.50 (Son: cuatrocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) para cada una de las víctimas, para cubrir la totalidad de la Reparación del Daño de \$147,086.94 (Son: ciento cuarenta y siete mil ochenta y seis pesos 94/100 M.N.); asimismo, informa que los pagos los hará el día quince de cada mes a través de Certificados de Depósito. Conste.

1. La Defensa Pública manifestó la existencia del Certificado de Depósito CER005282 de veintiocho de julio de dos mil once por el monto de \$15,000.00 (Son: quince mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue depositado por el C. LUIS HUMBERTO ESPÍNOLA NAVARRO a favor del sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, con el objeto de garantizar las OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROCESO Y POSIBLES SANCIONES A IMPONER, solicitando la devolución del Certificado de Depósito al sentenciado o en su caso sea utilizado para el pago de la Reparación del Daño a favor de las víctimas, por lo que esta situación será tema de debate en la audiencia que se fije para la aprobación de Plan Reparatorio. -

2. Toda vez que el sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, ha realizado una propuesta de Plan Reparatorio para cubrir la totalidad de la Reparación del Daño a la que fue condenado, esta Autoridad está en condiciones de fijar fecha y hora de audiencia de aprobación de Plan Reparatorio. -

3. Se fija el **08 DE MAYO DE 2024, A LAS 10:30 HORAS**, para llevar la audiencia de Aprobación de Plan Reparatorio propuesta por el sentenciado JOSÉ FERNELY PECH TURRIZA, misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación" ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco, Kobén, Campeche. -

4. Infórmese de la audiencia a celebrar:

- Al **sentenciado José Fernely Pech Turriza**, con domicilio en Calle 25, número 53-B, Colonia Centro de Dzitbalché, Campeche; o al número telefónico 996 100 0702.
- A la **Defensa Pública**, adscrita a este Juzgado, en el área de Defensoría Pública, aledaña al Juzgado de Ejecución.
- A la **Denunciante, C. Rosa María Cabrera Zetina**, con domicilio en Calle 20 A, de la Colonia Kila Lerma, Campeche; o al número telefónico 981 736 8381.
- A la **Denunciante, C. Mildred Irasema Villareal Presuel**, con domicilio en Calle 21, sin número, de la Colonia Kila Lerma, Campeche; o al

número telefónico 981 207 8344.

- A las **Denunciantes, CC. Blanda Edid Aguilar Vera y Diana Dzec Chin**, a través de edicto con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Al **Fiador, C. Luis Humberto Espínola Navarro**, al número telefónico 999 143 7935.
- A la **Agente del Ministerio Público**, adscrita a este Juzgado de Ejecución, en la oficina de la Fiscalía General del Estado, aledaña a este Juzgado.
- Al **Asesor Jurídico Público**, adscrito a este Juzgado, en el área de la Defensoría Pública, aledaña al Juzgado de Ejecución.

5. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; circunstancia de la que únicamente se encuentran exceptuadas las denunciantes ya que es su derecho decidir si asisten o no a la audiencia, no obstante, en la audiencia comunicada se discutirá lo relativo a la Reparación del Daño, tema el cual, resulta de interés para la parte agraviada. -

6. Infórmese a las partes, que queda prohibido al momento de ser notificados, realizar manifestación alguna por escrito en el expediente, por lo que cualquier petición deberá presentarse vía escrita al Juzgado de Ejecución para ser acordada en tiempo y forma.

7. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

RJBC

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de

Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a G. MARACO Y ASOCIADOS S.A.DE C.V. Y A LA C. KARLA JUAREZ LARA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 243/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. FABRICIO CABRERA MENDEZ EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUAREZ LARA O KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A DE C.V. SETEQ DEL SURESTE S.A DE C.V. G MARACO Y ASOCIADOS S.A DE C.V. Y PASA OPERACIONES S.A DE C.V. la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

Vistos: El escrito signado por el ciudadano Fabricio Cabrera Méndez, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V., SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V., de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, acumulese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 243/21-2022/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la Personalidad de los Licenciados Jesús Martín Pech Díaz, Carmen Lara Zavala

y José Martín Mata Lara, como Apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder, anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales número 5399763, 5399787 y 8557554 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple dichos documentos, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los abogados Jesús David L. Pech Lara y Susana Balan Barrera, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, lote 20, colonia Volcanes III Sección, de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico y para ello proporciona el correo electrónico juzgado laboralpechlara@gmail.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del

trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- De la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que, la parte actora demanda a la ciudadana Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, sin embargo, de la documentación anexa, se desprende la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00047-2022, en el que se observa que el C. Fabricio Cabrera Mendez, agotó el procedimiento prejudicial únicamente con la C. Karla Juárez Lara, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 684-B, y 684-C fracción II, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 684-C.- La solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

(...)

II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial

Y ante tal situación, la parte actora omitió agotar el procedimiento de conciliación prejudicial de igual forma con Karla Patricia Juárez Lara, toda vez que a quien demanda es a Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, situación que debió prever la parte actora al momento de desahogar el procedimiento prejudicial, ya que la conjunción "o", se refiere a que solo puede ser una y no las dos a la vez o puede ser solo una o podrían ser ambas, y ante la falta de elementos con la que se acredite que Karla Juárez Lara o Karla Patricia Juárez Lara, pueden ser homónimos o no, se le requiere a la parte actora que señale si de igual forma mandará a llamar a juicio a Karla Patricia Juárez Lara y de ser así deberá exhibir la Constancia de No Conciliación con la que acredite que agotó el procedimiento prejudicial con dicha persona, lo anterior se robustece con la siguientes tesis:

Registro digital: 2024269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: X.1o.T.8 L (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Hechos: Un trabajador demandó de varios patrones el cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido que adujo fue injustificado; sin embargo, a su demanda únicamente adjuntó la constancia de no conciliación prejudicial respecto de uno de los demandados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho ocurso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5) hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda. Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.

Justificación: Ello es así, ya que de la interpretación

sistemática de los artículos 521, fracción I, 684-B, 684-E, fracción VIII, tercer párrafo, 684-F, fracción VIII, 718, 742, fracción V y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que aun cuando dicha legislación no prevé el principio de continencia de la causa, los tribunales deben velar por su aplicación, para evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias cuando en el litigio existan diversos demandados y la acción derive de una sola causa; así, de optar por admitir el asunto y continuar hasta su total conclusión únicamente por aquellos demandados por quienes sí se presentaron las constancias de no conciliación, y mandar al Centro de Conciliación correspondiente por cuanto hace al resto de los demandados, podría acarrear que se disparara el número de asuntos judicializados por un mismo hecho, sumado a que se podría desincentivar la etapa de conciliación prejudicial, que constituye un eje rector sobre el cual descansa el sistema de impartición de justicia laboral, pues bastaría con presentar una sola constancia de no conciliación prejudicial para que se admitiera la demanda, perdiendo así la oportunidad de que un diverso codemandado acceda a conciliar y se evite el juicio correspondiente.

Apercibido, que de no dar cumplimiento a la prevención en el término concedido, se procederá conforme a derecho.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderada legal de la parte actora, mediante el cual manifiesta que le es imposible exhibir la constancia de no conciliación por la persona física KARLA PATRICIA JUAREZ LARA, solicitando se remita el expediente al Centro de Conciliación Laboral; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Integrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien, dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y conforme a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se desprende como presupuesto procesal para la procedencia de la demanda, que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada, que establece:

“Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patronos deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. “

Por su parte, el precepto 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece que el accionante **deberá acompañar** a su escrito inicial de demanda, **la constancia que acredite la conclusión de la instancia prejudicial de conciliación, sin acuerdo entre las partes**, la cual deberá ser expedida por la Oficina Estatal

del Centro de Conciliación Laboral, con residencia, en el caso, en esta Ciudad, con excepción de aquellos casos en los cuales se actualice algunos de los supuestos **expresamente** previstos en la Ley.

En esa tesitura, es claro que las citadas hipótesis no requieren una interpretación mas amplia para establecer los casos de excepción, pues, se insiste, **la intención del legislador es evidente al señalar expresamente en que supuestos no es obligatorio agotar la instancia conciliatoria.**

Complementa lo anterior, el hecho que uno de los principales pilares de la reforma constitucional de dos mil diecisiete del artículo 123, así como de la reforma de la Ley Federal de Trabajo, es la conciliación prejudicial, con la finalidad de garantizar la posibilidad de solucionar los conflictos en un periodo mas rápido, en beneficio de las partes.

TERCERO: En consecuencia, y dado lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora, y toda vez que no se llevó a cabo el desahogo de la conciliación prejudicial con la persona física la C. KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, **se ordena remitir copia certificada de la demanda que dio origen al presente asunto al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen (CENCOLAB),** en términos de lo dispuesto el artículo 521, fracción I, de la legislación en comento, **previa notificación a la parte actora;** lo anterior, con la finalidad de que lleve a cabo el procedimiento de conciliación entre el actor ALAN FABRICIO CABRERA MÉNDEZ y **KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA,** conforme a lo establecido en el numeral 684-E de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se le solicita al referido Centro de Conciliación Laboral Ciudad del Carmen (CENCOLAB), acuse de recibido e informe la determinación que adopte sobre el particular, en el sentido que deberá informar si las partes conciliaron, si emitió constancia de no conciliación o si, en su caso, se archivo el asunto por falta de interés de la parte aquí actora.

Haciéndole del conocimiento a la parte actora, que deberá apersonarse ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para efectos de iniciar su solicitud de procedimiento prejudicial.

CUARTO: Finalmente este Tribunal **se reserva de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda promovida por el actor; hasta en tanto se tenga las resultas o se encuentre colmado el requisito previsto en el artículo 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, se exhiba la constancia expedida por el organismo de conciliación competente, mediante la cual se acredite la conclusión del procedimiento prejudicial sin acuerdo entre las partes, en cuanto a la demandada y persona

física KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, por lo tanto, este Tribunal, considera pertinente **reservar de proveer** lo relativo a la admisión de la demanda promovida por el C. ALAN FABRICIO CABRERA MÉNDEZ.

QUINTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **“D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-

De igual forma se ordeno notificar el proveído de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

ASUNTO: Con el escrito signado por la Lic. CARMEN LARA ZAVALA, apoderada legal de la parte actora C. ALAN FABRICIO CABRERA MENDEZ, mediante el cual exhibe la constancia de no conciliación con número CARM/AP/00877-2022.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de que la apoderada legal de la parte actora, exhibe la constancia de no conciliación, con la cual se acredita que agotó el procedimiento prejudicial con KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA, dando así

cumplimiento a lo establecido en el artículo 684-B y 872 apartado B, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: Por consiguiente y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. ALAN FABRICIO CABRERA MENDEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.; CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA, KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA y KARLA JUÁREZ LARA.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.(...)

1 BIS. (...) interrogatorio libre, (...)

2. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V. (...)

2 BIS. (...) interrogatorio libre, (...)

3. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.(...)

3 BIS. (...) interrogatorio libre, (...)

4. CONFESIONAL, de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.(...)

4 BIS. (...) interrogatorio libre, (...)

5. CONFESIONAL, que deberá absolver de forma personalísima los codemandados físicos los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUAREZ LARA o KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA; (...)

5 BIS. (...) interrogatorio libre, (...)

6. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. HECTOR LEONARDO ALAYOLA CANO (...)

7. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. MARA LILIAN ESTRELLA (...)

8. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. CARLOS ABLBERTO FIGUEROA RUEDA (...)

9. CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS E INTERROGATORIO LIBRE: a cargo del C. KARLA JUÁREZ LARA o KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA (...)

10. INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de la empresa SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.(...)

11. INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de la empresa PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V. (...)

12. INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de la empresa SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (...)

13. INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de la empresa G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. (...)

14. INSPECCIÓN OCULAR: (...) sobre documentos de los demandados físicos CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA; KARLA JUAREZ LARA o KARLA PATRICIA JUAREZ LARA (...)

15. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: (...)

16. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: (...)

17. DOCUMENTALES:

A) POR VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social (...)

A) BIS: INSPECCIÓN OCULAR, PARA EL EXAMEN DE OBJETOS, LUGARES Y SU RECONOCIMIENTO, (...)

B) EN VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (...)

C) DOCUMENTAL: consistente en 21 copias fotostáticas simples de 7 ESTADOS DE CUENTA, (...)

D) EN VÍA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (...)

18. TESTIMONIALES: (...) a cargo del C. WALTHER DEL CARMEN CASANOVA PACHECO, (...) C. EDGAR JOSUE LEÓN BENITEZ, (...) C. JOSÉ DE LA ROSA BALAN ZAVALA (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1. SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.
2. SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
3. G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
4. PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.
5. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA
6. KARLA PATRICIA JUAREZ LARA
7. KARLA JUAREZ LARA

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Avenida Concordia, Fracc. Holkan, sin número, Colonia Aviación, C.P. 24170, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberán **correrse traslado** con el escrito de demanda, el auto de fecha veintiocho de marzo de 2022, 20 de abril de 2022 y el presente auto debidamente cotejadas, con sus respectivos escritos.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados,

según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

QUINTO: Se hace saber que la parte actora en su escrito de demanda manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior promovido en contra de los demandados.

SEXTO: De conformidad con la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, en atención a

la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Ciudad del Carmen. -

En ese mismo orden de ideas se ordeno notificar el proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios 6188/2023 y 6189/2023 signados por el licenciado Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante los cuales informa que el quejoso Alan Fabricio Cabrera Méndez, interpone recurso de revisión contra de la sentencia dictada el diez de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio de amparo indirecto 991/2022-IV.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por el C. Luis Alejandro Valle Moreno, apoderado legal de la moral SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el

proveído de fecha dieciséis de mayo del presente año.

De igual manera se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Víctor Alfonso Ramírez Fajardo, apoderado legal de Tv. Cable de Oriente S.A. de C.V., mediante el cual rinde su informe respecto a la localización de los demandados.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al escrito signado por el C. Luis Alejandro Valle Moreno, apoderado legal de la moral SETEQ DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en el cual adjunta las cédulas profesionales número 4408674, 11154807 y 11129818 a nombre de JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, SERGIO ALBERTO CHÁVEZ CORREA y NYDIA NAYELI QUIÑONES HERNÁNDEZ, en tal razón, se reconoce la personalidad de los licenciados **JUAN JAVIER ARIAS ARIZPE, SERGIO ALBERTO CHÁVEZ CORREA y NYDIA NAYELI QUIÑONES HERNÁNDEZ**, como apoderados legales de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **con relación a la escritura pública número ochocientos dieciocho, pasada ante la fe pública del Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público de la Notaría número doce de esta Ciudad del Carmen** y en relación con las cédulas profesionales **4408674, 11154807 y 11129818**, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas, **teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.**

TERCERO: De una revisión de autos se observa que la Fedataria adscrita a este Juzgado fue omisa en constituirse al domicilio de la moral PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V. ubicado en Carretera Carmen Puerto Real KM. 19.8 Lim. C.P. 24180 en esta Ciudad, mismo que fue ordenado en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha once de enero de dos mil veintitrés, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva; de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **se turnan nuevamente los autos al Notificador adscrito a este Juzgado** para que proceda a notificar y emplazar a la moral **PASA OPERACIONES, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado

en **Carretera Carmen Puerto Real KM. 19.8 Lim. C.P. 24180 en esta Ciudad**, en los términos y condiciones establecidos en el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, corriéndoles traslado con las copias del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar de igual forma los acuerdos de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la promoción P. 1843, el auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, la promoción P. 2531, el auto admisorio de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído, por lo que también deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley de la Materia, para efectos de realizar la diligencia encomendada.

CUARTO: En virtud de lo informado por el Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en sus oficios 6188/2023 y 6189/2023, esta autoridad se da por enterada que la parte quejosa Alan Fabricio Cabrera Méndez, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el diez de febrero de dos mil veintitrés en el juicio de amparo indirecto 991/2022-IV. Lo que se hace del conocimiento de las partes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Toda vez que los CC. CARLOS ALBERTO FIGUEROA RUEDA y KARLA PATRICIA JUÁREZ LARA fueron emplazados a juicio y dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, resulta innecesario pronunciarse respecto al domicilio señalado por el apoderado legal de la empresa Tv. Cable de Oriente S.A. de C.V. en su escrito de cuenta.

SEXTO: En virtud de que, no se logró emplazar a la demandada moral G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. y a la demandada física KARLA JUÁREZ LARA y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a dichos demandados; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS** las demandadas moral G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. y a la demandada física KARLA JUÁREZ LARA, mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo; el auto de fecha veintiocho de marzo, veintisiete de abril y treinta de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche;

dentro del término de **QUINCE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 06 de Febrero del 2024.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios

o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ana María Pérez Mena** en contra de la ciudadana **Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Octavio Zepeda Lopez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.-Mtra.** Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 43/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 45/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ROMANA GONZÁLEZ LÓPEZ, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Marcelino Briceño Ac, quien fuera originario del Municipio de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de

la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 16 de Noviembre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 35/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 496/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ARGEMIO MARTÍNEZ MONTES DE OCA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 15 DE DICIEMBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benitez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de YOLANDA TAMAYO RAMIREZ quien fuera originaria de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de Noviembre de 2023.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas-

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez días

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **EDWIN NOEL CÁMARA CABRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 133/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LANDY ESTHER CONCHA PEREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIION DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- MIGUEL RAMON QUINTANA CONCHA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ

SALAZARGONZALEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 52/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 3023-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada ISIDRA SANTOS ZAPATA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS., LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rubrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GASPAR JESUS CACH PISTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GASPAR JESUS CACH PISTE, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. GASSIL JESUS CACH PANTI, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CESARIO PECH LOPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor **SANTOS CHAIRES SALAZAR**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 15 de enero del 2024.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **RAMON REYES BALLINA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10 DE FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAMON REYES BALLINA**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **SEBASTIANA DEL ROSARIO ESPINOSA SANCHEZ**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 09 DE ENERO 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MORGAN RAGENELL GARCIA COBA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA PARTE ALICUOTA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

MORGAN RAGENELL GARCIA COBA, QUE HACE SU HERMANO, EL SEÑOR **FERNANDO ENRIQUE GARCIA COBA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 11 DE ENERO 2024.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742. Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **FILIBERTO CAAMAL CARRILLO**, quien falleciera el día **14 de Diciembre** del **2023**, denuncia que hace la señora **ILEANA GUADALUPE CAAMAL NOVELO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **31 de Enero** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALEJANDRO YUM CABALLERO**, quien falleciera el día **14 de Diciembre** del **2022**, denuncia que hace la señora **LEONILDA CABALLERO BORGES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **31 de Enero** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **IGNACIO PEREZ PEREZ**, quien falleciera el día **25 de Noviembre** del **2023**, denuncia que hace la señora **LUCIA DEL CARMEN VERA ARROYO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **31 de Enero del 2024.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **GLADIS DEL CARMEN HERNANDEZ MONTUY**, quien falleciera el día **diecinueve** de **Abril** del **2017**, denuncia que hace el señor **GILBERTO CAN UC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **31 de Enero del 2024.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **EVANGELINA GARCIA ACOSTA**, quien falleciera el día **26** de **Febrero** del **2021**, denuncia que hace el señor **CRESCENCIANO LOPEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **31 de Enero del 2024.**- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **ANA DEL CARMEN CARDENAS NOVEROLA**, para que en el término

de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 12 de febrero de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MA. TERESA ARACELI MARTINEZ SANCHEZ**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 08 de febrero de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la

herencia del extinto señor **ISRAEL GARZA PEÑUÑURI** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 07 de febrero de 2024.-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **VICTOR ANDRES CRUZ CHI**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARTÍN GARCÍA LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **IRMA LOPEZ LUNA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **HÉCTOR**

CRUZ LÓPEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ESTHER SALAVARRIA REBOLLEDO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **CRISPIN DAMIAN LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número dos, de fecha once de enero de 2024, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Rosa María Moo Chablé**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los dieciséis días del mes de enero del 2024.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ANTONIO RODRIGUEZ NOVELO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE

PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 30 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ANA MARIA OJEDA MONTEJO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE FEBRERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR ALBERTO CHI UICAB**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 23 DE ENERO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2024; ANTE MI, SE DENUNCIO Y RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **MARIO JESUS PACHECO CU**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR; SE CONVOCA A

LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA No. 45**, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 5 DE FEBRERO DE 2024.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 45 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS QUINCE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (1715/2023), OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL DE JESÚS DIAZ VELIS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA AMPARO ALVARES HERNÁNDEZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rubrica

